

Doctora:
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS CALDAS
E.S.D.

REFERENCIA : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUZ DARY BARRIENTOS PELÁEZ
DEMANDADO : RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA
RADICADO : 17013311200120200006102
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL
AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

NANCY ELENA GOMEZ GALVIS, persona mayor de edad, identificada con al cedula de ciudadanía número 1.053.780.635 de Manizales y T.P. No. 313125 del C.S.J. obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **LUZ DARY BARIRIENTOS PELAEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.967.989; dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **RAFAEL JOSE AREIZA AREIZA** , con cedula número 70.503.277, vecino de esta localidad, de conformidad al artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del día 04 de noviembre del año 2021, fijado por estados el día 05 de noviembre del mismo año, bajo las siguientes circunstancias:

Mediante auto del día 04 de noviembre del año 2021, se estipuló por parte de su despacho que según cotización realizada a la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de Manizales, la práctica del avalúo asciende a la suma de \$4.760.000.

Así mismo, se manifestó que los gastos de dicho peritaje correrían por cuenta de mi representada la señora **LUZ DARY BARRIENTOS PELÁEZ**, ordenándose que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de ese auto, debía realizar dicha consignación de la suma aludida en la cuenta que posee el despacho en el Banco Agrario.

Conforme a lo dispuesto por su despacho señora Juez, es de iniciar expresándole que el día 20 de enero del año 2021, mediante acta de sentencia número 05, proferida por el Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Aguadas Caldas, donde se cesaron de mutuo acuerdo los efectos civiles del matrimonio católico existente entre las partes, el señor **RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA**, se comprometió a suministrar una cuota alimentaria vitalicia a la señora **LUZ DARY BARRIENTOS PELÁEZ**, por la suma de \$250.000 durante los primeros 5 días calendario de cada mes, a partir del mes de febrero de 2021. A partir del mes de enero de 2022, la cuota alimentaria se aumentará a \$300.000 hasta el mes de diciembre, y a partir del mes de enero de 2023, dicha suma se aumentará en el 100% del índice de precios al consumidor. A dicho acuerdo se llegó debido a que mi poderdante siempre dependió económicamente del demandado.

El día 12 de agosto del año 2021, mediante acta de sentencia número 61 proferida de igual manera por su despacho, dentro de proceso ejecutivo de alimentos adelantado por mi representada la señora **LUZ DARY BARRIENTOS PELÁEZ**, en contra del señor **RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA**, por el no pago de algunas cuotas alimentarias adeudadas, **ÚNICO SUSTENTO CON EL QUE CUENTA MI PODERDANTE**, se autorizó por parte del señor Rafael José Areiza Areiza, identificado con cédula de ciudadanía 70.503.277, el descuento por nómina de su pensión a cargo de **COLPENSIONES**, en los términos del acuerdo conciliatorio del 20 de enero de 2021, acta No 5, numeral primero. Descuento que se hará en favor de Luz Dary Barrientos Peláez, identificada con cédula de ciudadanía No 42.967.989 en la cuenta de ahorros Bancolombia # 00200003585, a partir de septiembre de 2021, teniéndose entonces conocimiento por parte de su despacho, que el demandado goza de mesadas pensionales pagadas por la entidad **COLPENSIONES**.

Ahora bien, el día 24 de septiembre del año 2021, a través de su apoderada judicial, el señor **RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA** solicitó prueba pericial para que se realice el avalúo comercial del predio

inventariado en la partida primera, siendo esta la parte interesada en conocer el verdadero valor del predio ubicado en la vereda la cruz, denominado la cruz, del corregimiento de arma, jurisdicción del municipio de Aguadas Caldas, sin folio de matrícula inmobiliaria, con ficha catastral número 0002000000030153000000000.

Como se ha especificado su Señoría, mi representada la señora **LUZ DARY BARRIENTOS**, quien dependió a lo largo de su vida marital del señor **RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA**, teniendo como único ingreso en este momento la cuota alimentaria la cual fue fijada el día 20 de enero del año 2021, mediante acta de sentencia número 05, proferida por el Juzgado Civil del Circuito del Municipio de Aguadas Caldas, no contando con los recursos suficientes por el valor exorbitante para cumplir con esta carga que ha sido impuesta y que no fue solicitada por ella; además Señora Juez, siendo de conocimiento por su despacho que el aquí demandado es una persona que ostenta una pensión por parte de fondo de pensiones **COLPENSIONES**, pretendiendo excusarse de las cargas procesales que si deben ser puestas en su contra por su despacho.

SOLICITUD

De manera respetuosa, solicito señora Juez se reponga dicha decisión y no se ordene por parte de su despacho lo indicado dentro del auto del día 04 de noviembre del año 2021, debiéndose realizar dicho pago por parte de quien solicito el dictamen esto es el señor **RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA**, y de no ser así, solicito que se realicen cotizaciones con otras entidades que pueda realizar el mismo avalúo de dicho bien como lo son quienes se encuentran en la lista de auxiliares de la justicia, siendo las siguientes:

- Aliar S.A, ubicada en la calle 24 N° 21-21, of. 206, Manizales Caldas, teléfono 3148614577, correo electrónico: aliarsa@hotmail.com.

- Yadira Sotelo Delgadillo ubicada en la carrera 11 # 93^a – 42, Bogotá D.C, teléfono 3105594647, correo electrónico: yadirasotelod@gmail.com.

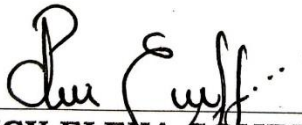
NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA APODERADA: recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 6 No. 5-07, piso 1, barrio centro del municipio de Aguadas Caldas. Teléfono 3145648472.

Dirección de correo electrónico: mianjuadrevale@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



NANCY ELENA GOMEZ GALVIS.
C.C. No. 1.053.780.635 de Manizales
T.P. NO. 343125 del C.S.J.